

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLAS

AVISO

Hoy, a los 15 días del mes de abril del año 2024, se procede a fijar aviso conforme lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de notificar al señor **JAKE ANDERSON DAWKINS SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.637.836, en calidad de propietario y el señor **ROMARIO ASIS HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía N.1.123.632.552, en calidad de capitán de la motonave “**EL SULTAN I**”, matrícula **CP-07-2026**, el contenido de la Resolución No. (0015-2024) MD-DIMAR-CP-07-Jurídica, de fecha 21 de febrero de 2024, proferida por la Capitán de Puerto de San Andrés Isla, a través de la cual se emite fallo de primera instancia dentro de la investigación administrativa No. 17022023002, adelantada por violación a normas de marina mercante en contra del propietario y el capitán de la mencionada motonave

Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal, dado que las personas citadas no comparecieron al despacho para efectos de surtir la respectiva notificación personal, previa citación.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia de la Resolución No. (0015-2024) MD-DIMAR-CP-07-Jurídica de fecha 21 de febrero de 2024, suscrita por el señor Capitán de Corbeta, Marco Antonio Castillo Charris, Capitán de Puerto de San Andrés Islas.

Contra la mencionada Resolución proceden los recursos de reposición y de apelación que se interpondrán por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

El presente aviso estará publicado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas y en la página electrónica de DIMAR, durante los días quince (15), dieciséis (16), diecisiete (17), dieciocho (18) y diecinueve (19) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de San Andrés

“Consolidemos nuestro país marítimo”
Dirección: Cra. 1 No. 14-109 Int. 40 Contiguo a la DIAN
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 870
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6900
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Se deja constancia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la desfijación del aviso.

En constancia de lo anterior, se publica el presente aviso el día 15 del mes de abril del año 2024



AS. LADYS TORRES VARGAS
Secretaria Sustanciadora

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso el día ___ del mes de _____ del año _____, siendo las 18:00 horas.

AS. LADYS TORRES VARGAS
Secretaria Sustanciadora



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de San Andrés

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Cra. 1 No. 14-109 Int. 40 Contiguo a la DIAN
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 986
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

RESOLUCIÓN NÚMERO (0015-2024) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 21 DE FEBRERO DE 2024

“Por la cual procede este Despacho a proferir decisión de primera instancia dentro del procedimiento administrativo sancionatorio No.17022023002, adelantado por la presunta violación a las normas de la marina mercante colombiana, por hechos relacionados con la motonave EL SULTAN I” identificada con matrícula No. CP-07-2026”.

EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS

En uso de las facultades legales conferidas en el numeral 27 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8º del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009 y la Resolución 0386 de 2012 (compilada en El Reglamento Marítimo Colombiano 7-REMAC 7).

ANTECEDENTES

Mediante información obtenida a través del Acta de Protesta con radicado No. 172022102406 del 11 de noviembre de 2022, por medio del cual el TKEIN SANABRIA ORTIZ JUAN CAMILO, Comandante de la Unidad de Reacción Rápida URR BP-739, dio a conocer a ésta Capitanía de Puerto, los hechos acontecidos el 06 de octubre de 2022 con la motonave “EL SULTAN I”, identificada con CP-07-2026, en el cual dispuso:

“ (...)

1. *Siendo aproximadamente las 1110R, la unidad de reacción rápida BP-739 zarpa a órdenes de la señorita Jefe de Operaciones, fin realizar inspección de una motonave sospechosa, que no se había reportado con torre de control, no respondía los llamados de esta y evidenciaba un desplazamiento aproximado de 10 nudos.*
2. *Procedo a acercarme a interceptar a la Motonave aproximadamente a 8 millas desde punta sur en coordenadas 12°28'25.35" N – 081°43'46.18" W donde el señor ROMARIO ASIS HERRERA con cedula de ciudadanía 1.123.632.552, manifiesta ser el capitán de la embarcación “EL SULTAN” con CP-07-2026.*
3. *Posteriormente, se logra evidenciar abordó 02 tripulantes, el capitán de la MN no se había reportado a la torre de control y por ende no contaba con el respectivo zarpe.*



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

4. Seguidamente se procede a verificar la MN de manera general, así como a su proel LUIS FRIDO MARIADA identificado cedula N° 1.123.638.752.
5. Finalmente proceso a realizar la infracción al capitán de la motonave al señor ROMARIO ASIS HERRERA con cedula de ciudadanía 1.123.632.552, y con número de matrícula de la MN CP-07-2026, por la siguiente infracción;

Código 031. No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación.

Código 034. Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes, vigentes.

(...)"

En virtud de los hechos antes descritos también fue impuesto el Reporte de Infracciones No. 15997 de fecha 06 de octubre de 2022, por la presunta violación a las normas de marina mercante, contenidas en la Resolución No. 0386 de 2012, específicamente por los códigos de infracción **No. 031** "No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación" y **No. 034** "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes."

Que obra en el expediente Consulta realizada en la Página Web de la Policía Nacional a través del cual se consultó los antecedentes de la cédula de ciudadanía No. 1.123.632.552 (ROMARIO ASIS HERRERA) de fecha 11 de octubre de 2022, en el cual se indica que NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES.

De igual forma, una vez obtenida la información respecto a los documentos estatutarios de la motonave, se logró constatar en el sistema CITRIX de la Subdirección de Marina Mercante de la Dirección General Marítima – DIMAR que:

- Al realizar una búsqueda de la motonave de nombre "EL SULTAN I" en el Sistema, ésta se encuentra registrada en la Capitanía de Puerto de San Andrés.
- Que la matrícula CP-07-2026 corresponde a la motonave de nombre "EL SULTAN I".
- Que el propietario y armador de la motonave "EL SULTAN I" con matrícula CP-07-2026 es el señor JAKE ANDERSON DAWKINS SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.637.836.

Por lo anterior, se allegó al expediente Certificado de Matrícula Definitivo de la motonave EL SULTAN I con matrícula No. CP-07-2026, expedido el 18 de octubre de 2022 y en el cual consta que su propietario y armador es el señor JAKE ANDERSON DAWKINS SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.637.836.

También se incorporó al expediente Certificado de Seguridad para Buques de Pasaje con Arqueo Bruto Inferior o Igual a 150 de la motonave EL SULTAN I, identificada con matrícula



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

No. CP-07-2026, expedido el 21 de septiembre de 2022, con validez hasta el 15 de diciembre de 2022; el cual se encontraba vigente al momento de los hechos.

No obstante, al verificarse el certificado nacional de francobordo para naves y artefactos navales con eslora inferior a 24 metros, expedido el 21 de septiembre de 2022, se evidencia que se encontraba vigente hasta el **12 de septiembre de 2022**, por tanto, para la fecha de los hechos se encontraba **vencido**.

Así las cosas, el 02 de enero de 2023 el suscrito Capitán de Puerto de San Andrés, a partir de la información obrante en el expediente procedió a formular cargos en contra del señor JAKE ANDERSON DAWKINS SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.637.836 en calidad de propietario y armador, así como en contra del señor ROMAIRO ASIS HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.632.552 en calidad de capitán de la motonave de nombre "EL SULTAN I" identificada con matrícula No. CP-07-2026, por el siguiente pliego de cargos:

- 1. No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación, contraviniendo lo señalado en el código 031 del artículo 3 de la Resolución No. 0386 de 2012 en consonancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.1. del Reglamento Marítimo Colombiano 7 (REMAC 7).*
- 2. Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes, vigentes, contraviniendo lo señalado en el código 034 del artículo 4 de la Resolución No. 0386 de 2012 en consonancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.2. del Reglamento Marítimo Colombiano 7 (REMAC 7).*

Con el fin de notificar el auto de formulación de cargos se emitieron las citaciones No. 17202300263 y No. 17202300267 del 20 de febrero de 2023, dirigidas al propietario, armador y capitán de la motonave EL SULTÁN I, las cuales fueron enviadas a la cuenta de correo electrónico keysafoma@gmail.com.

Posteriormente, se emitió oficio dirigido al propietario, armador y capitán de la motonave, notificándoles por aviso el contenido del auto de fecha 02 de enero de 2023, al respecto en preciso señalar que este aviso fue fijado el 17 de abril de 2023 y se desfijó el 21 de abril de 2023, de acuerdo a constancia que obra en el expediente a folio 21.

PERIODO PROBATORIO Y ALEGACIONES PREVIAS AL FALLO

PERIODO PROBATORIO.

Mediante auto de fecha 08 de mayo de 2023, se deja constancia que, una vez vencido el término de 15 días concedido en el auto de formulación de cargos para la presentación de



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

descargos y solicitudes probatorias, el Despacho encontró pertinente dar apertura al periodo probatorio por el término de 30 días, conforme al artículo 48 del CPACA.

Con el fin de notificar el auto en mención se emitió el oficio No. 17202300752 del 14/06/2023, consistente en citación para notificación personal dirigida al propietario, armador y capitán de la motonave EL SULTÁN I, la cual fue enviada a la cuenta de correo electrónico keysafoma@gmail.com.

De igual forma, se emitió oficio dirigido a las partes notificándoles por aviso el contenido del auto de fecha 08 de mayo de 2023, el cual fue fijado el 04 de julio de 2023 y se desfijó el 10 de julio de 2023, de acuerdo a constancia que obra en el expediente a folio 27.

Por otro lado, obra en el expediente oficio No. 17202300978 del 08/08/2023, dirigido a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés – DIAN, en virtud del cual se solicita información acerca de los datos de contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) del señor JAKE ANDERSON DAWKINS SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.637.836.

El 22 de agosto de 2023 se recibió en esta Capitanía de Puerto oficio con número interno 1217201260-0110¹, suscrito por la señora Deisy Sánchez Villar en calidad de la Jefe División del Servicio al Ciudadano (A) de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés, mediante el cual dio respuesta a la solicitud de información requerida por esta entidad y anexo el Formulario del Registro Único Tributario del señor JAKE ANDERSON DAWKINS SANCHEZ.

ALEGATOS.

Mediante auto de fecha 25 de agosto de 2023, se deja constancia que una vez vencido el periodo probatorio por encontrarse suficientemente esclarecidos los hechos objeto de estudio, se procedió a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se corrió traslado a las partes por el término de diez (10) días para alegar de conclusión.

El auto en mención fue notificado a los investigados mediante aviso fijado el 21 de noviembre de 2023 hasta el 27 de noviembre de 2023, de acuerdo a constancia que obra en el expediente a folio 35.

Durante este término se recibió oficio de fecha 28 de noviembre de 2023 bajo el radicado No. 172023102508, suscrito por el señor YEFRY RIASCO SALGUEDO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.123.631.135, mediante el cual aporta consignación con recibo

¹ Radicado en la Capitanía de Puerto de San Andrés bajo el No. 172023101767 del 22/08/2023.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

No. 002063 por el valor de \$3.000.000, correspondiente a soporte de pago de la multa impuesta por violación a las normas de la marina mercante al interior del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

Por lo anterior, se emitió señal No. 291109R dirigida a la Estación de Guardacostas CEGSAI informando la cancelación de la totalidad de la multa impuesta mediante reporte de infracciones No. No. 15997 de fecha 06 de octubre de 2022; al propietario, armador y capitán de la motonave EL SULTAN I con matrícula CP-07-2026.

El 28 de noviembre de 2023 se dejó constancia que durante el término otorgado mediante auto de fecha 25 de agosto de 2023 no se recibió memorial constitutivo de alegatos de conclusión.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, así como el numeral 5º del artículo 11 del mencionado Decreto Ley consagra como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones señaladas por la Ley o los Decretos.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3º del Decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las Capitanías de Puerto, ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Por su parte, acuerdo lo establecido en el artículo 3º numeral 8 *ibidem*, corresponde a las Capitanías de Puerto, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas, para conocer la presente actuación administrativa.

De otro lado, el procedimiento aplicado en el presente caso es el establecido en la Resolución No. 0386 de 2012, norma que dicta medidas relacionadas con las infracciones o violaciones a normas de marina mercante en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas y establece el procedimiento para imponer las multas y su cobro, la cual rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984 y demás normas legales vigentes.

De igual forma el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984 dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por violaciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone, “Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las Capitanías de Puerto; **b) Suspensión**, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima; **c) Cancelación**, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados; **d) Multas**, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.”

De igual forma, en lo concerniente a la aplicación de las sanciones o multas también se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 81 *ibídem*.

DE LA SOLIDARIDAD DEL ARMADOR

Para este despacho es necesario hacer alusión a solidaridad del armador de la motonave, regulado en la legislación comercial colombiana, específicamente en el artículo 1473 del Código de Comercio, el cual dispone que:

“Se entiende por armador, “(...) la persona natural y jurídica que, sea o no propietario de la nave, la apareja, pertrecha y expide en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectar. La persona que figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario”. (Cursiva fuera de texto).

En el mismo sentido el legislador, en el artículo 1478 del Código de Comercio, nos señala como obligaciones del armador las siguientes:

“1) Pagar las deudas que el capitán contraiga para habilitar y aprovisionar la nave en ejercicio de sus atribuciones legales; 2) Responder civilmente por las culpas del capitán,



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

del práctico o de la tripulación, y 3) Cumplir los contratos lícitos que la agencia marítima o el capitán celebre en beneficio de la nave o de la expedición”.

Además, en la misma regulación en el artículo 1479, se estipuló la responsabilidad del armador por culpas del capitán, en el que dice que: “aún en los casos en que haya sido extraño a su designación, el armador responderá por las culpas del capitán”.

Aunado a lo anterior, el artículo 1492 del Código de Comercio Colombiano, nos indica las obligaciones del Agente Marítimo, es así como en el numeral 8 la legislación nos indica que será obligación del Agente “Responder solidariamente con el armador y el capitán, por toda clase de obligaciones relativas a la nave agenciada que contraigan estos en el país.”

En este orden de ideas, es pertinente mencionar que los armadores y agentes marítimos responden por el principio de solidaridad y no porque hayan sido encontrados responsables de la infracción.

La solidaridad es una modalidad de las obligaciones, caracterizada por la existencia de sujetos múltiples que pueden exigir o deben cumplir la prestación en su integridad, sea por haberlo convenido así o porque la ley lo imponga. La responsabilidad del armador proviene de la ley y no de su conducta desarrollada.

Así las cosas, el señor JAKE ANDERSON DAWKINS SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.637.836 en calidad de propietario y armador de la motonave EL SULTAN I con matrícula CP-07-2026, está llamado a responder bajo la figura de la solidaridad.

CASO CONCRETO

Inicialmente, es importante resaltar en este punto que la prueba en Derecho es la actividad necesaria para demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido que implica hacerlo según o a través de los medios probatorios establecidos por la ley, los cuales deben ser pertinentes, conducentes y eficaces, es decir, la prueba como institución jurídica está orientada a demostrar los hechos principales y accesorios dentro de un proceso.

Que su objetivo fundamental está dirigido a esclarecer las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrieron los hechos materia de investigación, recayendo sobre una realidad y, su relevancia está íntimamente relacionada con el grado de vinculación entre el medio probatorio y el hecho que se pretende probar.

Con base a lo anterior y teniendo en cuenta el material probatorio obrante en el expediente se logró establecer la responsabilidad de los señores **JAKE ANDERSON DAWKINS SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.637.836 en calidad de propietario/ armador y de **ROMAIRO ASIS HERRERA**, identificado con la cédula de



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”
Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

ciudadanía No. 1.123.632.552 en calidad de capitán, respectivamente, de la motonave EL SULTAN I" identificada con matrícula No. CP-07-2026, por la infracción a las normas de la marina mercante, específicamente por los códigos No. 031 "No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación" y No. 034 "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes, vigentes" contenidos Resolución No. 0386 de 2012, compilada en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 (Remac 7).

Así las cosas, ha quedado demostrado que respecto al código No. 031 del artículo 3 de la Resolución No. 0386 de 2012, las partes investigadas no atendieron las recomendaciones emitidas mediante Circular No. No. 17201300817 MD-DIMAR-SP07-AMERC-064, en la cual se establece que las naves menores no tramitarán zarpe para navegar dentro de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Andrés, no obstante, **contempló la obligación de realizar los reportes de zarpe y arribo de las naves a través del canal VHF-16 a la estación de Guardacostas de San Andrés**; en consecuencia, la motonave "EL SULTAN I", si bien no estaba obligada a tramitar zarpe ante la Capitanía, si estaba en la obligación de realizar el reporte a través del canal dispuesto para ello, situación que no ocurrió, configurándose de esta manera una infracción al código en mención.

Por otro lado, a partir de la investigación efectuada por esta Capitanía de Puerto también se evidencia la infracción al código No.034 del artículo 4 de la Resolución No. 0386 de 2012, teniendo en cuenta que para el día de los hechos el capitán de la motonave EL SULTAN I se encontraba navegando con los documentos estatutarios de la motonave vencidos, puesto que previamente se indicó y se dejó señalado en el acápite de antecedentes que, en lo que respecta al certificado Nacional de Francobordo para Naves y Artefactos Navales con eslora inferior a 24 metros, este se encontraba vigente hasta el **12 de septiembre de 2022**; por tanto, para la fecha de los hechos se encontraba **vencido**, configurándose de esta manera una violación a este código.

Sumado a lo anterior, se tiene que la mera imposición del reporte de infracciones no constituye *per se* un acto administrativo que declare responsables a las personas a quienes se les impuso, pues de ser así estaríamos frente una transgresión al principio de buena fe y al debido proceso.

No obstante, dentro del caso objeto de estudio es necesario hacer alusión a la conducta desplegada por la parte investigada, quienes durante el desarrollo del presente procedimiento administrativo confirmaron la comisión de la infracción impuesta, pues procedieron con el pago de la multa, tal como consta a folios 38-39.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Por las razones antes expuestas, quedó acreditado que el propietario, armador y capitán de la motonave “EL SULTAN I”, identificada con número de registro CP-07-2026, actuaron en contravención de las disposiciones contenidas en el código 031 del artículo 3 y el código 034 del artículo 4 de la Resolución No. 0386 de 2012 “Por la cual se expide la codificación de las infracciones o violaciones a normas de marina mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas” en concordancia con lo señalado en los artículos 7.1.1.1.2.1. y el 7.1.1.1.2.2. del Reglamento Marítimo Colombiano 7 (REMAC 7)

Con fundamento en lo anterior, el Capitán de Puerto de San Andrés en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR responsable al señor JAKE ANDERSON DAWKINS SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.637.836 en calidad de propietario y armador y, al señor ROMAIRO ASIS HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.632.552 en calidad de capitán, respectivamente, de la motonave de nombre “EL SULTAN I” identificada con matrícula No. CP-07-2026, por violación a las normas de la marina mercante colombiana contenida en la Resolución 386 de 2012 (compilada en el Reglamento Marítimo Colombiano 7-REMAC 7), de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: IMPONER a título de sanción al señor JAKE ANDERSON DAWKINS SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.637.836 en calidad de propietario y armador y, al señor ROMAIRO ASIS HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.632.552 en calidad de capitán, respectivamente, de la motonave de nombre “EL SULTAN I” identificada con matrícula No. CP-07-2026, multa de 3.00 salarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2022 equivalentes a la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) M/CTE**, equivalentes a 78.94 UVT al año 2022, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Téngase como **CANCELADA** el valor de la multa impuesta a los señores JAKE ANDERSON DAWKINS SANCHEZ y ROMAIRO ASIS HERRERA; en calidad de propietario, armador y capitán, respectivamente, de la motonave “EL SULTAN I” identificada con matrícula No. CP-07-2026, de acuerdo con comprobante de pago de fecha 28 de noviembre de 2022, efectuado por un valor de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) M/CTE**.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”
Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Resolución No. 0015-2024 - MD-DIMAR-CP07-JURÍDICA de 21 DE FEBRERO DE 2024 10

CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (De no ser posible la notificación personal, hágase por aviso (art. 69 ibídem).

QUINTO: Contra esta Resolución proceden los recursos de reposición ante este Despacho y de apelación ante la Dirección General Marítima, los cuales se interpondrán por escrito en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.


NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Corbeta **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**
Capitán de Puerto de San Andrés Islas

DIRECCION GENERAL MARITIMA CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS	
NOTIFICACION PERSONAL: Hoy _____ de _____ de 20 _____	
Se Notifica personalmente de la presente providencia a:	_____
En La Ciudad de:	_____
Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta:	_____
Contra este acto procede recurso SI _____ ó NO _____	
El Notificado:	_____
C.C, N° _____ de _____ T. P _____	
El Notificador:	_____



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (-57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

**DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS**

NOTIFICACION PERSONAL: Hoy _____ de _____ de 20_____

Se Notifica personalmente de la presente providencia a:

En La Ciudad de: _____

Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta: _____

Contra este acto procede recurso SI _____ ó NO _____

El Notificado: _____
C.C, N° _____ de _____ T. P _____

El Notificador: _____



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2